

V

D. Rodrigo defensor de la Primacía toledana. — Antecedentes históricos en esta cuestión. — Pleito de nuestro Arzobispo con el metropolitano de Braga. — Asistencia de D. Rodrigo al Concilio II de Tetrán; las célebres actas; valor de las suscripciones en los privilegios reales. — Otro litigio con el Arzobispo de Santiago. — Resumen de noticias posteriores acerca de la Primacía.

La reconquista de la imperial Toledo por Alfonso VI en 1085, permitió al Pontífice Urbano II restaurar la primacía de la Sede toledana en España por bula dirigida el 15 de octubre del año 1088 de la Encarnación a D. Bernardo, primer Arzobispo recientemente consagrado (1). Mas a pesar de que en esta bula, como en las de sus inmediatos sucesores Pascual II, Gelasio II, Calixto II, Honorio II y Lucio II, dirigidas al mismo Arzobispo, y en otras a modo de circulares pontificias a los Arzobispos y Obispos de la península, se consignaba taxativamente que el metropolitano de Toledo era instituido Primado en todos los reinos de las Españas, según consta que fueron antiguamente sus predecesores en la Sede, y que como tal Primado habían de acatarle todos los Prelados de las Españas, es lo cierto que este privilegio pontificio tuvo desde su restauración acérrimos y pertinaces impugnadores. Más aún que los metropolitanos de Tarragona se distinguieron en estos litigios los de la Sede bracarense, sin que hayan de olvidarse los de Compostela, con los de Sevilla más tarde, y algún otro pleito de menor cuantía por incidentes que

(1) *Arch. Cat. Tol. X*, 7-1-1; interesante ejemplar de bula de privilegios. Las que se dieron en pontificados posteriores, se conservan también en el rico bulario del archivo, tit. *Primacia*.

Con el título de "Datos y documentos acerca de la Primacía toledana.", leyó el autor de esta monografía un discurso de apertura en la Universidad Pontificia de Toledo (1922-23); a él se hará alguna referencia, aunque está inédito.

surgieron al correr los tiempos en las diócesis de Zaragoza, Burgos, Calahorra, Pamplona, Tarazona y alguna otra. Las disputas llegaron en ocasiones a un grado tal de apasionamiento, que la Santa Sede hubo de adoptar medidas de excepcional energía; nuestro Archivo Capitular conserva testimonios y sentencias de deposición contra algunos metropolitanos de Braga, con pena de suspensión y relajación de obediencia de sus sufragáneos, mientras no prestasen ellos la debida al Primado de Toledo; y moniciones en el mismo sentido al Arzobispo de Tarragona, a la sazón en que era Legado apostólico en su provincia (1).

Acaso no sea un despropósito atribuir en gran parte la virulencia y encono con que estos pleitos llegaron a producirse, al especial estado político de la península en aquellos días y en tiempos anteriores. No llegaremos a suponer, como quiere un escritor moderno, que los Pontífices anteriores al gran canonista Inocencio III enfocaron con poca precisión este asunto desde Roma, por no fijar con exactitud la jurisdicción primacial, que supone subordinación de metropolitanos de un mismo reino: porque siendo la primacía institución puramente eclesiástica, cae de lleno dentro de la potestad pontificia restringir o ampliar el territorio de su jurisdicción, mediante concesiones especiales que pueden referirse a distintos lugares y casos concretos; y es muy significativo que los Pontífices, a partir de Urbano II, y sin que ignorasen las vicisitudes del régimen político en nuestra península, confirmen expresamente a la Sede toledana en la primacía sobre todas las diócesis de las Españas.

Tampoco podemos convenir con el P. Gorosterratzu (2) en proponer como explicación preferente de tantos y tan repetidos litigios el sentido mismo de aquella primera confirmación pontificia que, en opinión del susodicho escritor, no restauraba sino la antigua institución de dudoso carácter primacial; y la línea de conducta que adoptó la curia romana en la tramitación de los

(1) *Arch. Cat. Tol.*; distintas firmas del tit. *Primaeta*. Eugenio III depuso a Juan, Arzobispo de Braga, y dirigió monición canónica al de Tarragona, designado en la bula con la inicial B. La historia eclesiástica recuerda el cisma de Burdino de Limoges, aliado con Enrique IV de Alemania, contra Gelasio II; Burdino era Mauricio de Braga, a quien D. Bernardo, que le había exaltado a dicha Sede, hubo de deponer por abierta rebeldía contra su autoridad primacial, nombrándole sucesor por comisión y mandato del citado Pontífice.

(2) *Obr. cit.*, pág. 177.

incidentes que surgieron, sin llegar nunca a la declaración expresa de los derechos estrictamente primaciales en el Arzobispo de Toledo, y ordenando solamente la sumisión de los Prelados españoles al toledano en los asuntos de fuero primacial, mientras no demostrasen hallarse en posesión de mejor derecho.

Es cierto que Urbano II y sus sucesores hacen referencia a los derechos y autoridad de los metropolitanos de Toledo en remotos tiempos; la frase que se lee en las bulas es «sicut ejusdem urbis antiquitus constat extitisse pontifices»; mas parece que esta misma frase insinúa la existencia cierta de la primacía en antiguos tiempos, como fundamento de su restauración al recobrar la Metrópoli su libertad. No parece tan dudosa como quiere suponerse la existencia de la primacía, sobre todo a partir de los Concilios nacionales toledanos XII y XIII, celebrados, respectivamente, en los años 681 y 683, bajo el pontificado de San Julián y reinado de Ervigio. Antiguos y modernos canonistas como Tomasino, Morales y Vernz han visto en los decretos de estos Concilios la jurisdicción primacial; el primero, al comentar el privilegio concedido al Metropolitano de Toledo por el Concilio XII, llega a decir que nunca los Primados habían llegado a ejercer una potestad semejante; y el P. Vernz cita el referido decreto como fuente jurídica al enumerar las distintas atribuciones de los Primados (1). Ni debe olvidarse para plantear con alguna claridad esta cuestión en sus diversas fases históricas, la variedad de la disciplina eclesiástica en este punto concreto a través de los siglos; porque si bien es verdad que las antiguas decretales e instituciones particulares llegan a señalar un conjunto de atribuciones comunes a los Primados, ni todos las ejercieron en su totalidad, ni con la misma extensión en las distintas épocas y lugares. Por lo demás, los Pontífices, en sus bulas de privilegios y circulares al Episcopado español, y en la práctica, defendieron siempre los derechos de la Sede toledana; urgiendo la obediencia de los Prelados al Metropolitano de Toledo como a su Primado. Y si en alguna ocasión hubieron de poner fin a interminables pleitos por sobreseimiento de causa, razones de alta prudencia en previsión de mayores y gravísimos males aconsejaron el procedimiento.

(1) La facultad que el Concilio XII otorga a los Arzobispos de Toledo, es la de elegir y consagrar Obispos en todo el territorio y nombrar rectores de Iglesias parroquiales; el Concilio XIII la confirma plenamente.

La grave y aguda crisis que sufrió la Iglesia española en los primeros siglos de la invasión y dominación sarracena y el nuevo estado político que en España se va creando con motivo de la reconquista pueden proyectar alguna luz para explicar los acontecimientos, como hijos de las circunstancias especiales que la Historia de aquella época ofrece a nuestro estudio. La Sede toledana, aunque no vió interrumpida la gloriosa serie de sus pastores, gimió bajo el yugo de la cautividad durante más de tres siglos. La comunicación de sus Prelados con el resto de las Sedes españolas hubo de ser deficiente o imposible, mientras las armas cristianas, con el auxilio del Cielo, no lograsen imprimir nuevos y más favorables rumbos a los acontecimientos. Al recobrar su libertad y con ella sus gloriosos títulos y preeminencias, la floreciente unidad de la Monarquía visigoda habíase fraccionado por vicisitudes y necesidades de la lucha contra el enemigo común en distintos reinos, que ofrecen brillantes páginas a la Historia, pero cuyas relaciones entre sí no siempre se desarrollaron en campo de franca cordialidad; y aquellas históricas Metrópolis españolas cuyos Prelados acudían a Toledo para dictar leyes a la Iglesia y al antiguo reino, venían a quedar diseminadas en los que nuevamente se constituían.

Toledo fué la única Metrópoli de Castilla, aunque no siempre logró extender su jurisdicción ordinaria a todas las diócesis de su reino; Tarragona, reconquistada por el Conde de Barcelona D. Borrel, vino a quedar unida últimamente a la Corona de Aragón; Mérida había caído para no levantarse más; Sevilla alcanzó su libertad en días posteriores a nuestro estudio; Braga quedaba dentro del ducado de Oporto, que muy pronto se convirtió en reino de Portugal; en fin, Compostela, que había surgido a expensas de la Bracarense, de quien fué sufragánea, y de las antiguas de Mérida, logró por este procedimiento llegar con su jurisdicción hasta tierras de Castilla, quedando enclavada en los reinos de Galicia y de León. Claro está que este cúmulo de circunstancias y acontecimientos no se ofrece simultáneamente, a partir de los primeros hechos de la Reconquista; pero dentro de las alternativas que nos ofrece la Historia de aquellos remotos tiempos, se deja entrever que influyó notablemente en la resistencia activa unas veces y pasiva por lo general, que encontró la restauración de la primacía toledana, no obstante las reiteradas confirmaciones y reclamaciones pontificias.

Al ser elegido para la Silla toledana nuestro D. Rodrigo, uno de sus primeros y principales desvelos fué la primacía de su Sede, tan combatida ya en pontificados anteriores. En su primer viaje a Roma debió impetrar del Papa Inocencio III nueva confirmación de este privilegio, que otorgaba poco después el Pontífice por bula dada en Letrán a 4 de marzo del año 1209 de la Encarnación. En ella confirma el Papa la primacía de Toledo a tenor de los privilegios dados por sus predecesores desde Urbano II a Celestino III, a los cuales cita expresamente; somete las causas que se refieran a su persona al supremo e inmediato juicio de la Sede Apostólica, y le comisiona para la restauración y ordenación de diócesis, castillos y villas, aunque no pertenezcan a su diócesis o provincia eclesiástica.

El 16 de abril del mismo año notificaba el Papa esta confirmación a los Arzobispos y Obispos de España, mandándoles que prestaran reverencia y obediencia canónica como a su Primado al Arzobispo de Toledo (1).

Bien fuera por resistencia pasiva a esta circular pontificia, o por algún otro pretexto, que no había de faltar, dado el estado de la cuestión en aquella época, D. Rodrigo se vió obligado a acudir muy en breve al Papa demandando justicia en esta causa. Envió a Roma en 1211 a su clérigo M. (Mauricio?) con instrucciones para el caso; pero las circunstancias no eran entonces muy propicias. Inocencio III le contesta el 1 de junio de dicho año, que no juzga prudente admitir en aquellos días el pleito de primacía, porque sería peligroso suscitar esta cuestión, que podía dar lugar a discordias, en momentos en que los sarracenos hacían nueva incursión en Castilla y era de urgencia la unión de todas las armas en cruzada contra el enemigo común; no obstante, le prometía hacerle justicia cuando se ofreciera ocasión más oportuna (2).

Según el P. Gorosterratzu, esta ocasión no tardaba en presen-

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 7-3-1. Primacía. No acertamos a ver las razones que haya tenido en cuenta el P. Gorosterratzu para fechar esta segunda bula en el año 1215 de vuelta del Concilio de Letrán, porque si fué dada en el mes de abril, mal podría estar D. Rodrigo de vuelta del Concilio que se celebró en noviembre del mismo año. El documento lleva fecha de mes solamente; pero en el texto se hacen referencias claras a la bula de confirmación de la Primacía; y fué norma de los Papas dirigir estas circulares al Episcopado español, poco tiempo después de dar la bula confirmatoria al metropolitano de Toledo.

(2) *Bibl. Cat. Tol. M.* s. 42-22, fol. 56 r.: copia.

tarse: D. Rodrigo pasaba por la Ciudad Eterna a fines de este año para impetrar la indulgencia de las Navas, y aprovechó la ocasión para urgir el pleito de primacía, obteniendo de Inocencio III que citase a este fin al Arzobispo de Braga por bula dada el 12 de enero del año XVI de su pontificado, que es el 1212; y añade que esta bula se halla en el «*Liber privilegiorum Ecclesiae Toletanae*», folio 113 vuelto (1). No nos fué posible ver la bula de referencia en el citado Cartulario, por más atención que pusimos en la lectura del folio que se indica, ni tampoco la encontramos en todo el libro, a pesar de haberlo examinado con alguna detención en busca de éste y otros datos. Pero aun dado que existiera, la calendación que da es inadmisibile; el 12 de enero del año XVI del pontificado de Inocencio III no corresponde al año 1212, sino a 1214, por razones que muy pronto hemos de indicar. Por consiguiente, con esta bula no se puede probar por supuesta coincidencia de fechas el viaje muy dudoso de D. Rodrigo a Roma en la ocasión de referencia. Y a mayor abundamiento, poseemos entre nuestra documentación otra bula pontificia, que viene a excluir la existencia de la que nos ocupa y que vamos a citar íntegra por su especial interés.

Como se ve, iniciábase el incidente sobre primacía solamente con el Metropolitano de Braga, dato que no debe perderse de vista en esta cuestión. En 1213 recibía nuestro D. Rodrigo, expedida el 6 de mayo, la bula «*Vineam Domini Sabaoth*» (2), citación para el IV Concilio de Letrán, que había de celebrarse dos años más tarde. Creyó el Arzobispo que era llegada la ocasión de dar estado curial a este asunto, y en viaje que hizo a fin de año a Roma el Obispo de Segovia, Giraldo, le dió encargo de que presentara al Pontífice nueva petición en su nombre para que citase al bracarense al pleito de primacía, al mismo tiempo que al Concilio. Esta vez halló su petición eco más favorable que la anterior. Inocencio III le contesta con otra interesantísima y desconocida bula, dada en Letrán el 2 de diciembre de 1213; en ella el Pontífice le ofrece cariñoso testimonio de sus desvelos por mantener y acrecentar el honor y prerrogativas de su cargo; le advierte después que precisamente por esta razón acaso no convenga a sus propósitos incluir esta citación al de Braga con motivo del Conci-

(1) *Obr. cit.*, pág. 125.

(2) *Arch. Cat. Tol.* I, 5-3-2.

lio, porque como se ve que anda muy remiso para entrar en esta causa, podría suceder que al darle la noticia, tratara de excusar su asistencia aun al Concilio, pretextando ocupaciones del cargo o de la curia real. Termina recomendándole que, a pesar de todo, esté tranquilo; porque cualquiera que sea la causa por la que el susodicho Arzobispo se presente en Roma al Concilio convocado, le promete concederle audiencia contra él en el asunto de la primacía (1). Interesantisimo documento es éste que permite señalar con alguna claridad las fases de este enrevesado pleito, y además de otros datos, nos ofrece ya un indicio vehemente para demostrar la debatida asistencia de D. Rodrigo al Concilio IV de Letrán. No es de creer, en verdad, dado su interés por este asunto, que dejara pasar una ocasión tan propicia como la que le ofrecía el Papa.

Asistió, pues, nuestro Arzobispo al IV Concilio de Letrán, como por otra parte se ha demostrado claramente en nuestros días, y hemos de ver luego con más extensión. Inocencio III, haciendo honor a su promesa, le concedía audiencia en la causa de la primacía, no precisamente en las sesiones del Concilio, sino en tribunal especial que bajo su presidencia se constituyó en la primera mitad de noviembre de aquel año.

Defendió brillantemente Ximénez de Rada su causa alegando antiguos y recientes privilegios pontificios y sentencias de Legados que pasaron por España; mientras que el Metropolitano de Braga limitábase a pedir plazo para pruebas. No recayó sentencia

(1) *Arch. Cat. Tol.* X., 8-1-3. La bula es como sigue: "Innocentius episcopus seruus seruorum Dei. Venerabili fratri Archiepiscopo Tolletano, Salutem et apostolicam benedictionem. Verabilis frater noster Secobiensis Episcopus nobis ex tua parte humilliter supplicauit ut Venerabilem fratrem nostrum Archiepiscopum Bracharensem sic instructum super causa primatie uenire ad concilium mandarem, quod tibi super ea posset in nostra presentia respondere. Nos autem super hoc attentius meditantibus utpote qui ad honorem tuum et statum ex animo aspiramus, id proposito et intentioni tue non uidimus expedire, quia cum idem Archiepiscopus huiusmodi causam ingrediatur inuitus, quo amplius ad id cognosceret se arctari hoc studiosius interesset iudicium declinare ac ea causa se forsitan subtraheret a concilio, suamque absentiam per proprias occupationes uel regias excussaret. Set nec tua interesse uidemus ex qua causa ueniat ad ipsum concilium, cum super hoc dummodo ueniat ex quacumque tibi dare proposuerimus audientiam contra eum. Alias uero petitiones tuas nobis ab eodem Episcopo presentatas benigne recepimus et eas quantum cum Deo et honestate potuerimus curauimus expedire.... Datum Laterani nonis Decembris Pontificatus nostri Anno sexdecimo.. Original con sello de plomo.

firme en aquellas sesiones memorables; hay una serie de documentos posteriores de Inocencio III y de su sucesor, que indican claramente el resultado de tales actuaciones. El 12 de enero del año siguiente 1216, daba dos nuevas bulas el Papa; va dirigida la una al Arzobispo y Cabildo de Braga, y en ella se afirma taxativamente que se había practicado ya la *litis contestatio* en presencia del Pontífice, y que accediendo a peticiones del bracarense, le concede plazo perentorio para defensa hasta la fiesta de Todos Santos, advirtiéndole que disponga para esa fecha sus Procuradores y pruebas sin nuevas excusas, porque en otro caso pondrá fin al litigio procediendo en justicia (1); la otra es una Comisión a los Abades y Priores cirtercienses de Mataplana y de la Espina, en la diócesis de Palencia, para que notificasen la bula anterior a los interesados, encargándoles que le dieran cuenta de su cumplimiento (2). Y no fueron estos mismos, como afirma Gorosterratzu, los encargados de la recepción de prueba testifical en este caso; porque la Comisión para estos efectos fué confiada por el Papa el 10 de febrero siguiente mediante otra bula dirigida «*Abbati saltus noualis, F. Archidiacono talauerensi et Cantori portugalensi*» de acuerdo entre D. Rodrigo y el Procurador de la otra parte (3).

Es hora ya de hacer un paréntesis acerca de cronología de bulas pontificias, porque es de sumo interés en los documentos últimamente citados y en otros que ya indicamos. La data de las dos primeras bulas es «*II idus Ianuarii pontificatus nostri anno octauodecimo*», y en la tercera «*IIII idus februarii*» del mismo año. Ahora bien; como veremos luego en bulas de Honorio III relacionadas con éstas, el año que se indica es el 1216, poco después de haberse clausurado el Concilio de Letrán; y esto no ofrece duda con los documentos a la vista: en cambio, contando los años del pontificado desde el día de la elección, el citado año sería el 1215, porque Inocencio III fué elegido el 9 de enero de 1198, y en este caso resultarían inexplicables las distintas fases de este litigio. ¿A qué se debe esta aparente contradicción? El P. Gorosterratzu ha creído sin duda que todo obedece a distracción del amanuense pontificio o del copista del documento, a

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 8-1-4.

(2) *Arch. Cat. Tol. X.*, 8-1-5.

(3) *Bibl. Cat. Tol. M. s.* 42-22, fol. 54 r.

quien corrige alguna vez entre paréntesis, como puede verse en el apéndice de su obra. Creemos, sin embargo, que no hace falta esta corrección, porque la solución del problema puede ser muy distinta.

En la cronología de bulas pontificias conviene distinguir entre la fecha *de elección* y la *de consagración*, cuando el electo no era Obispo, en cuyo caso los años de pontificado para la datación de bulas principian a contarse desde la fecha de consagración y no desde la elección. Los tratadistas de diplomática pontificia llaman *bullæ dimidiatæ* a las expedidas entre esas dos fechas, denominación que obedece sin duda a que el electo tiene desde luego toda la jurisdicción, mas no la plenitud del orden. Y este es el caso de Inocencio III: elegido en la fecha que indicamos, cuando era solamente diácono, fué consagrado el 22 de febrero siguiente, y este será el punto de partida para contar sus años de pontificado en la data de bulas. Así resultará que las bulas objeto de esta digresión corresponden perfectamente al año 1216, y otras aludidas en este trabajo, a los que se indicaron en los lugares respectivos. Y ahora reanudemos nuestra narración.

Con desesperante y al parecer estudiada lentitud principiaban las actuaciones en este litigio por parte del Arzobispo de Braga. Moría entre tanto el Papa unos meses más tarde, en julio del susodicho año, cuando aún estaba vivo el plazo dado a los litigantes para las pruebas; mas no sufrió por esta causa nuevas dilaciones el proceso. Honorio III, elegido en el mismo mes, notificaba el 12 de agosto siguiente al Arzobispo y Cabildo de Braga, que ratificaba en todo el plazo concedido por su antecesor, mandándoles que se presentasen a su Tribunal en la fecha señalada. La notificación de esta bula fué confiada también a los Abades y Priors de los conventos de Mataplana y de la Espina (1).

No se descuidaba, en cambio, D. Rodrigo en activar un asunto de tan vital interés para su Sede. Bien fuera al recibirse en Castilla la noticia de la muerte de Inocencio III, o con anterioridad a este hecho y para resolver algún incidente que surgía, el hecho es que para el 22 de septiembre de este mismo año se había presentado otra vez en Roma, ante el nuevo Papa, con el elérigo Juan, Procurador del bracarense. Y parece que el motivo de este viaje fué un incidente que surgió en la práctica de prueba

(1) *Bibl. Cat. Tol. M. s. 42-22, fol. 54 r. y v., y Arch. Cat. Tol. X., 8-1-7.*

testifical. En efecto; según consta por esta bula, D. Rodrigo había nombrado Procurador ante los Jueces receptores de testigos a J. Gutiérrez, Canónigo de Toledo, quien se presentó ante ellos satisfaciendo cumplidamente sus viáticos y dietas, asistiendo a la recepción de testigos y dispuesto a prestar fianza, si se le exigía, en prenda de ratificación de lo actuado por parte de su poderdante; en cambio, el Metropolitano de Braga, requerido por los susodichos Jueces, se negó a presentar testigos y tomó el acuerdo de enviar a Roma a su Procurador pidiendo prórroga del plazo de pruebas y alegando como causa la insuficiencia del Procurador toledano. Honorio III, que tenía ya en su poder las actas de los Jueces receptores, al presentarse el susodicho clérigo de Braga y nuestro Arzobispo, deniega la petición que aquél le hace confirmando nuevamente el plazo perentorio, y lo comunica a D. Rodrigo para que no sufra nuevos dispendios por este motivo (1).

Pasó por fin el plazo señalado; y después de mucho esperar, se presentaron en febrero del año siguiente dos nuevos Procuradores del bracarense, el Maestrescuela el Maestro D., Canónigo, pidiendo nueva prórroga, porque aún no tenían las declaraciones de sus testigos en forma; no recibió bien el Papa esta petición, y se escudaron entonces alegando el beneficio de restitución *in integrum*, en vista de lo cual el Pontífice, con el consejo del Consistorio, accedió a una prórroga hasta la octava de la próxima Pentecostés, como avisa al susodicho Metropolitano por su bula del 20 de septiembre de 1217 (2).

A partir de esta fecha nos hallamos sin documentación que permita vislumbrar con claridad los acontecimientos. El hecho es que pasó el plazo últimamente señalado sin llegar a sentencia firme. D. Rodrigo marchó nuevamente a Roma en la segunda mitad de este año; pero a principios del siguiente quedaba el pleito suspenso por auto que dictó el Papa. ¿Qué había sucedido? ¿Sería por ventura que Esteban de Braga había logrado la intervención más o menos directa de la Corte portuguesa en este litigio? ¿Se llegaría aún a interesar de algún modo al Rey de León en circunstancias en que recientemente proclamado Rey de Casti-

(1) Arch. Cat. Tol. X., 8-1-6; en la bula dirigida a D. Rodrigo se lee: "Te ac Johanne bracharensi clerico.... in nostra presentia constitutis."

(2) Arch. Cat. Tol. X., 8-1-8.

lla su hijo Fernando III, se había llegado a una ruptura entre los dos reinos, cuyas relaciones no fueron muy cordiales en lo sucesivo? ¿Se trató de explotar estas anormales circunstancias exagerando ante el Papa los peligros de una sentencia firme para la paz y unión de todos, máxime cuando la Santa Sede urgía la cruzada de Oriente y excitaba el celo de Reyes y Prelados en España con análogo motivo? Peligrosa sería cualquier conjetura y es preciso atenerse a la letra de los últimos documentos pontificios; en ellos parece que se indica uno de los casos en que la Santa Sede suspende una causa por razones de alta prudencia, cuyo juicio se reserva en absoluto.

El 4 de enero de 1218 comunicaba Honorio al Deán y Cabildo de Toledo que, aunque su Prelado no necesitaba recomendaciones, se complacía en notificarles que había hecho una brillante defensa de su primacía sin omitir recurso alguno; pero en vista de las circunstancias de los tiempos, y sin que por ello se originase perjuicio para la Iglesia toledana, suspendía la causa para cuando juzgara más oportuno el fallo (1). Desde esta fecha a cuatro días más tarde los amanuenses de la Cancillería pontificia autenticaban a petición de D. Rodrigo y en cuatro documentos distintos las bulas de primacía e incidentes y fallos de pontificados anteriores (2). Nuestro Arzobispo debió salir de Roma por aquellos mismos días, no sin que el Papa dirigiera bulas al de Burdeos y al Obispo de Bayona el 23 de diciembre último y 3 de enero, respectivamente, recomendándoles la persona y familiares del toledano, para que no tolerasen molestia alguna con ocasión de deudas al pasar por sus diócesis y provincia (3). Y, en fin, el 19 de enero del susodicho año comunica nuevamente a don Rodrigo y su Cabildo la suspensión del pleito en la misma forma anteriormente referida (4). Cual fuese no obstante la mente del Sumo Pontífice en esta cuestión, podrán declararlo como indicio por lo menos otras dos bulas que expidió en el mes y año últimamente citados. En la región hacia donde dirigían sus tiros las

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-5.

(2) *Arch. Cat. Tol. X.*, 7-3-4; son cuatro copias distintas del *Regest. pontif.* Contienen, por orden de expedición, copias de los reg. de Gelasio II, Lucio II, Pascual II, Eugenio III y Urbano II, con muchas noticias de interés histórico.

(3) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-1 y E. P., 485.

(4) *Arch. Cat. Tol. X.*, 8-1-3.

armas castellanas en la Reconquista gemía bajo el yugo agareno la capital de una antigua Sede Metropolitana de brillante historia; y Honorio III daba el 25 de enero de 1218 un solemne documento de privilegios en favor de nuestro Arzobispo, concediéndole *motu proprio*, y sin perjuicio de los derechos que había alegado y probado en la curia pontificia, la primacía sobre Sevilla para el tiempo y hora de su rescate; y el 31 del mismo mes comunicaba esta concesión a todos los Reyes y Príncipes de España, por si alguno de ellos lograba reconquistar la capital o algún lugar de la Metrópoli. Gregorio IX confirmaba este privilegio en 1231, con expresa referencia a la bula de su antecesor (1).

*
**

No pasaremos de aquí sin detenernos, siquiera sea brevemente, en el examen de la cuestión que más arriba dejábamos indicada. La asistencia de D. Rodrigo al IV Concilio de Letrán ha sido debatida con ardor entre nuestros historiadores, a partir del siglo XVI hasta nuestros días; mas lo que avivó el fuego de la discusión no fué tanto el hecho en sí mismo, como las peligrosas derivaciones para la veneranda tradición española de la predicación de Santiago el Mayor en nuestra patria, a la cual va íntimamente unida otra no menos gloriosa, que en alas del fervor cruzó fronteras y se lanzó allende los mares: es la aparición de la Virgen María en carne mortal al Hijo del Trueno cabe los muros de la entonces invicta Cesaraugusta, y siempre inmortal Zaragoza.

Tomada de unas célebres actas publicó la primera noticia de la asistencia de D. Rodrigo al tantas veces citado Concilio, el docto Blas Ortiz, sin peligro alguno, porque se limitó a dar la noticia del hecho. Seguíale poco después García de Loaysa (2), que divulgó las fingidas actas en toda su integridad, y a ellas se acogieron más tarde el P. Pecha y el Lic. Porreño (3) con otros defensores de la primacía y privilegios de la Iglesia de Toledo.

(1) *Arch. Cat. Tol.* X., 7-3-2 y X., 7-3-3, las de Honorio III; X., 7-3-5 y X., 7-3-6 las de Gregorio IX.

(2) *Collectio Conciliorum Hispanice.*

(3) "Tractatus de Primatu Stæ. Ecclesiæ Toletanæ in universa Hispania..", *Bibl. Cat. Tol. M.* s. 23-15, y *Obr. cit.*, respectivamente.

En mala hora se llegó a publicar semejante documento, cuya paternidad no es fácil averiguar, aunque fuese Loaysa su primer editor. Ni la primacía de Toledo necesita para su defensa argumentos de tal naturaleza, ni se advirtió, o no se quiso advertir, el peligro de poner en labios de Ximénez de Rada, el historiador del siglo XIII, irónicas y despectivas frases en su respuesta al Metropolitano de Compostela, atribuyendo la gloriosa tradición española de la predicación de Santiago a la credulidad de piadosas monjas y sencillas mujeres. Mas el paso estaba ya dado; corrió el documento entre historiadores españoles de nota, sin someterlo a una crítica serena y severa; entre los extraños le prestó acogida el analista Baronio, y así no es de admirar que ordenase Clemente VIII la reforma del breviario en este punto histórico, si bien España entera, con sus escritores y sus Reyes, se levantó en defensa de sus glorias, y Urbano VIII, penetrado de la razonable y bien fundada petición de todo un pueblo, restituyó en su valor primitivo las históricas lecciones susodichas. No habían de faltar por otra parte en el palenque de la discusión y aprestados a la defensa, historiadores y críticos españoles de merecido renombre; al P. Macedo, y sobre todo al Marqués de Mondéjar se debe una brillante refutación de los referidos documentos, que reprodujo el P. Flórez reforzándola con otros argumentos y consideraciones (1); en nuestros días volvió sobre la cuestión el P. Fita, publicando con su erudición acostumbrada notables trabajos de investigación y crítica.

Sostienen estos escritores con perfecta unanimidad y argumentación bien fundada la apocricidad de las célebres actas publicadas por los anteriormente citados. Realmente si la copia que ofrece Loaysa es reproducción exacta del original, contienen no pocos anacronismos al fijar las fechas del Concilio, de la discusión del pleito y de los años del pontificado de Inocencio III, además, en su fondo, al referir la argumentación de los litigantes, no se armonizan ni con la seriedad de los Prelados que intervienen, ni con la autoridad del tribunal constituido para oír y fallar; suponen finalmente que hubo sentencia, y es incuestionable que no se llegó a ella, como hemos demostrado anteriormente con algunos documentos pontificios.

Acaso estas consideraciones movieran a sus impugnadores,

(4) *Esp. Sag.*, tom. III y XXX.

sobre todo a Flórez y Fita, a incurrir en otro extremo, que hoy tampoco se puede admitir, aun reforzado con todos los argumentos que nos ofrecen; es la negación de la asistencia de D. Rodrigo al IV Concilio de Letrán, con lo cual quedaba cortada la cuestión en su origen y fundamento. Más ecuánime Lorenzana, en la biografía que precede a las obras de D. Rodrigo, dejó este punto concreto sin decidirse por una u otra opinión, en vista de la autoridad innegable de los historiadores, que hasta su tiempo habían defendido las dos sentencias. En nuestros días, el erudito investigador D. Luciano Serrano, Abad de Silos, tiene como hecho histórico indudable la asistencia de Ximénez de Rada al memorable Concilio. Por nuestra parte, nos adherimos en absoluto a la opinión afirmativa, en vista de los datos y documentos que vamos a indicar.

Dos hechos conviene distinguir en esta cuestión para proceder con mayor claridad: la asistencia de nuestro D. Rodrigo al Concilio ecuménico de Letrán y la discusión del pleito de primacía; vamos a estudiarlos separadamente, principiando por la asistencia al Concilio. El primer indicio que se nos ofrece en esta cuestión es la bula en que Inocencio III promete al toledano concederle audiencia en el pleito de primacía si el bracarense se presenta en Roma en aquella ocasión; es éste un dato que permite conjeturar por lo menos, dado el interés que D. Rodrigo demuestra en este asunto, su asistencia al Concilio con ánimo de litigar el pleito, que ya intentaba tres años antes sin que lograrse conseguirlo.

Además, al referir el toledano en su Historia los desmanes y atropellos del Regente D. Alvaro Núñez de Lara en la minoría de Enrique I, nos dice que su rapacidad y ensañamiento contra bienes y personas eclesiásticas llegó a tal extremo, que hubo de fulminar excomunión contra él Rodrigo, Deán de Toledo «qui vices archiepiscopi tunc gerebat». Llegaban estos sucesos a su punto culminante bien entrada la segunda mitad del año 1215, según dijimos, y a pesar de que Flórez interpreta estas palabras en el sentido de que las *veces* no son de Prelado ausente, sino de Vicario o Provisor, y Gorosterratzu acoge esta misma opinión, intentando demostrar el primero que D. Rodrigo no asistió al Concilio, y el segundo que la excomunión fué en 1216, el sentido natural de la frase, máxime si se tiene en cuenta quién la escribe, designa un sustituto del Arzobispo ausente, que la disciplina

española ha conocido con el nombre de Gobernador eclesiástico *Sede plena*. Siempre será algo inexplicable, a nuestro juicio, que D. Rodrigo estuviese en España y no actuase personalmente en este asunto, por la mayor autoridad que su intervención ofrecía en orden a la represión del ambicioso Regente; y si estaba fuera de la península en aquellos días, no cabe suponer otro motivo de ausencia que la asistencia al Concilio. Críticas eran en verdad las circunstancias para el reino de Castilla; pero graves eran también los asuntos de la Iglesia, que habían de tratarse en aquella memorable asamblea general a la cual llamaba el Papa urgiendo la asistencia de los Prelados. El argumento que fundado en aquellas circunstancias nos presentan Flórez primero y Fita después, no parece concluyente; acaso los atropellos contra personas y bienes eclesiásticos, que motivaron la excomunión, se recrudesiesen precisamente con la ausencia de gran parte de los Prelados castellanos que se dirigían hacia Roma; y D. Rodrigo pudo salir de Castilla con relativa tranquilidad, máxime si consideramos que dejaría el gobierno de su Sede con instrucciones concretas a su Deán, que supo mantener con entereza los derechos de la Iglesia, ante los excesos y demasías del Regente del Reino.

Por otra parte, en las bulas que dió Inocencio III a principios de 1216, citando al Arzobispo de Braga para pruebas en el pleito de primacía, se dice que los dos Arzobispos habían entablado solemnemente este pleito en presencia del Papa, referencia que más de una vez repite Honorio III en documentos posteriores. Consta asimismo por la correspondencia cruzada entre Inocencio y nuestro D. Rodrigo, que esta *litis contestatio* no se había practicado antes de 1214; luego parece claro que el litigio se formalizó en 1215 con motivo del Concilio, que solicitaba la presencia de los dos Metropolitanos en Roma.

Finalmente, a mayor abundamiento, Luchaire, citado por Serrano (1), ha publicado en 1905 una lista, al parecer oficial, aunque no completa, de los Prelados asistentes al Concilio, y en ella se incluye expresamente al Arzobispo de Toledo con sus sufragáneos de Cuenca, Segovia, Osma y Albarracín.

No hemos de apelar al testimonio de las fingidas actas, ni al de otras más breves que hemos de comparar luego con las primeras; pero como dato curioso y verosímil, entresacamos de estas

(1) *Obr. cit.*, pág. 29, nota.

últimas la noticia de la brillante comitiva que acompañó a nuestro Arzobispo en su viaje. Con él iban Diego García, Canciller de Castilla; Juan Pérez, Arcediano de Toledo; Mtro. Alonso, Deán de Segovia; Miguel Escoto, Mtro. Martín de Turégano, Juan Gutiérrez, Pedro de Santo Domingo, Capellán del Prelado; Domingo Pascual, Fernando Pérez, Guillermo, repostero; y entre sus comensales seglares, Rodrigo Ibáñez y Esteban, Pedro García, copero; Lope Martínez, Pedro Martínez, Bartolomé Amador, García, repostero; Juan Abad; Gil, cocinero; Vinader, García Marco, Gómez, Mañés, Justo, Juan Pérez y Morato (1).

Mas es preciso todavía salir al paso del último reparo que urgieron con especial interés los PP. Flórez y Fita, precedidos por Mondójar, contra la asistencia de D. Rodrigo al Concilio de Letrán. Planteábamos ya esta cuestión en el inédito discurso de apertura antes citado, al tratar este hecho de la vida de D. Rodrigo por su relación con la Primacía, y se ofrece ahora ocasión propicia para exponer con alguna mayor amplitud, las observaciones que hacíamos en aquella ocasión. Posteriormente hemos visto planteada esta misma cuestión en la citada obra del P. Gorosterratzu, en la que hace atinentes consideraciones con documentos a la vista; creemos no obstante que el asunto merece una exposición lo más clara y precisa que sea posible, para formular luego conclusiones, que por nuestra parte no irán sin alguna reserva natural, por el estado en que se halla todavía el estudio detallado y minucioso de la diplomática española en sus mismos originales, y de las instituciones reales de la Edad Media. No obstante, podremos llegar a conclusión firme en algún aspecto del asunto.

El reparo a que aludimos tiene su fundamento en las suscripciones confirmatorias de los privilegios reales: y los impugnadores de la asistencia de nuestro Arzobispo al concilio de Letrán razonan su opinión del modo siguiente. Las indicadas suscripciones arguyen y demuestran la presencia del confirmante en el lugar y fecha de expedición del diploma: ahora bien; en privilegios de Enrique I, dados a fines de septiembre y sobre todo en la dona-

(1) *Bibl. Cat., Tol.* 42-21; es un manuscrito del siglo XIII, copia de bulas de Primacía y algún otro privilegio, desde Urbano II hasta Honorio III; la última que copia es del 20 de febrero de 1217. El acta breve a que nos referimos se halla en la segunda guarda al principio y en un folio suelto; parece de distinta mano, aunque la letra es de la época.

ción de Zorita, hecha en Segovia el 20 de diciembre de 1215, aparece como confirmante Rodrigo, Arzobispo de Toledo; resulta por consiguiente imposible que asistiese al Concilio, porque clausurado éste a fin de noviembre, es inexplicable que en la fecha últimamente indicada se hallase ya el Arzobispo en Castilla.

Mas parece que el argumento parte de un supuesto, que no es tan evidente como se le quiere presentar, por lo menos en toda su extensión. Es decir, se supone como absolutamente cierto, que los confirmantes de los privilegios reales, por el hecho de aparecer su nombre entre las listas que se incluyen en estos diplomas, se hallaban físicamente presentes en el lugar y día de expedición del documento. Y esto no parece cierto, por lo menos en toda su universalidad, y tal como se propone.

Procedamos con la claridad posible. En los diplomas reales de Castilla de la época que nos ocupa, conviene distinguir para nuestro caso, además de las suscripciones del otorgante, que es el Monarca y va en primer lugar después de la fecha y con cláusula especial, las de confirmantes eclesiásticos a la derecha del documento, precedidos del Metropolitano de Toledo, Primado de las Españas, que suele ir a toda línea; y las de confirmantes seculares, caballeros y dignatarios de la Corte, a la izquierda; a partir de la unión de Castilla y León, figuran también el episcopado de este reino, precedido del Metropolitano de Compostela y los dignatarios de Corte, ocupando entonces los confirmantes todos del reino de León la izquierda y los de Castilla la derecha. El toledano suscribe siempre en primer lugar como Primado; el Canciller, mientras no fué Obispo, después de los Prelados y en su columna; a la unión de los dos reinos, debajo del signo y cuando era Obispo en la parte superior. Aparecen al pie los merinos de Castilla, León y Galicia, y en último término el notario o el amanuense que es a veces el mismo notario (1); mas téngase muy presente, que las indicadas suscripciones, incluso la del Monarca, no son autógrafas en estos documentos: todo el diploma es de la misma letra del escritor de la Cancillería que incluía en lista a los distintos confirmantes, aunque en la suscripción del Rey se lee generalmente que suscribe *manu propria*.

(1) Prescindimos de las suscripciones de Infantes y de otras particularidades que ofrecen los diplomas de época anterior y posterior a la indicada, porque no hacen a nuestro objeto.

Esto supuesto, tenemos ya un primer dato de importancia contra la tesis de la presencia física de los confirmantes en el lugar y fecha de expedición del documento; si las suscripciones fuesen autógrafas, la opinión contraria tendría un fundamento más firme. Conviene no obstante proceder aún con cautela y no generalizar demasiado, porque para esto sería preciso conocer con toda claridad las que podríamos llamar normas de la Cancillería y la constitución de la corte y curia real en aquella época; y resulta que una gran parte de noticias relativas a estos asuntos las conocemos hasta ahora precisamente por los mismos documentos.

Desde luego, y aunque es cierto lo anteriormente dicho, el diploma arguye en tesis general la presencia del otorgante en el lugar y fecha de expedición; no de otra suerte suelen fijarse los itinerarios y estancias de los Reyes en distintos lugares del reino por aquella época, y son en este punto los documentos reales valiosos auxiliares de complemento de las antiguas y a veces deficientes crónicas.

Por la que se refiere a los confirmantes, conviene a nuestro juicio distinguir entre los caballeros y dignatarios de Corte y los Prelados. Al Rey acompañaba desde luego su séquito correspondiente; pero es muy problemático que todos los nobles que aparecen en la columna de confirmantes, con cargo especial o sin él, se hallasen habitualmente acompañando al Monarca. No faltan cargos, en la época de nuestro estudio, cuyos representantes no es verosímil que formasen habitualmente en el séquito real; en los diplomas de Fernando III, después de su proclamación en León, confirman invariablemente los merinos de los tres reinos como hemos notado, y sobre todo se incluyen constantemente todos los dignatarios de León con los de Castilla; así sucede por indicar algunos, en las donaciones citadas de Baena y Córdoba, hechas a D. Rodrigo en Toledo el año 1238; las de Añover y Baza, en Valladolid en 1243 y la confirmación de Añover, hecha ya al electo D. Sancho en Sevilla en 1252. Pocos años más tarde aparecen ya en los diplomas reales otros cargos, como el de «Adelantado en la frontera» y «Almirante de la mar», cuyos poseedores no es de creer que anduviesen habitualmente en el séquito real, como sería preciso suponer en otro caso.

Finalmente, en cuanto a los Prelados, ofrece ya la cuestión un aspecto y algunos datos particulares, que permiten mayor clari-

dad y firmeza en las conclusiones. No ha de olvidarse, en primer lugar, que por su condición y cargo estaban sujetos a la ley eclesiástica de residencia personal y habitual en su sede respectiva; es cierto que esta ley no se observaba en todo su rigor en aquellos tiempos; pero también es verdad que la Iglesia urgía entonces su cumplimiento mediante los decretos de Letrán; y nada puede autorizar la sospecha de que el Episcopado, a cuya vigilancia se encomendaba la observancia de los decretos susodichos, hubiera de hacer caso omiso de lo preceptuado; esto no obstante, los Prelados de Castilla, a los que se unen más tarde los de León, aparecen siempre como confirmantes de los privilegios reales. Claro está que pudo haber ocasiones solemnes en que el episcopado se reuniese con la Corte; y es cierto por otra parte que siempre solían acompañar al Rey algunos Prelados, como expresamente se lee en algunos documentos; pero no es posible que la residencia habitual de todo el episcopado fuese la Corte Real, porque tendríamos que llegar a la conclusión inadmisibles de que pudo haber Obispo, que no hubiese residido casi nunca en la capital de su diócesis, ni siquiera de paso; y a suponer, por el contrario, que todo el episcopado de los dos reinos acompañaba a Fernando III constantemente aun en sus expediciones guerreras. Pero hay además datos documentales en este punto concreto: en el pleito de nuestro D. Rodrigo con el Obispo de Avila, los jueces intimaban desde Sahagún al abulense la comparecencia ante el tribunal; y dice la bula entonces citada, que cuando su procurador marchaba a darle noticias encontró al prelado saliendo del reino en dirección a Roma. Sucedió esto hacia el 4 de septiembre de 1215, y sin embargo en el privilegio de ferias de Brihuega, dado por Enrique I el 17 del mismo mes, aparece entre los confirmantes «Dominicus Abulensis episcopus», que debía hallarse ya lejos de España (1).

Otros datos no despreciables conviene recoger en esta cuestión para terminar. En el reinado de Fernando III se generaliza la norma de incluir en las columnas de confirmantes, y en último lugar, las iglesias vacantes con esta indicación expresa; así en las referidas donaciones de Córdoba y Ubeda se lee al pie del epis-

(1) *Arch. Cat. Tol.*, documentación citada. Confirman la concesión todos los Obispos de Castilla, incluso D. Rodrigo; y aunque cabe suponer que alguno más estaría ya en viaje, no tenemos dato documental más que del citado.

copado de León la expresión siguiente: «Ecclesia Legionis vacat»; y en la de Añover, al final de los de Castilla: «Ecclesia Cordubensis vacat». Por último, en el reinado anterior, por lo menos, si no antes, se observa la norma de indicar los Obispos electos después de los consagrados.

¿Qué indican todos estos detalles y pormenores? A nuestro parecer, constituyen fundamento suficiente para autorizar la conjetura de que las suscripciones de confirmantes obedecen a normas de la Cancillería real, que van haciéndose cada vez más concretas y definidas, a medida que avanza el reinado de Fernando III, lo cual podría ser un indicio de la organización de la Cancillería por nuestro Arzobispo. La lectura de los diplomas reales de esta época produce la impresión de que el amanuense tiene a la vista una lista del Episcopado y nobleza de la Corte, cuyos nombres incluye, se hallen o no presentes. Aun así hemos de confesar, en honor a la verdad, que el estudio y comparación de documentos, limitado solamente a los originales del Archivo Capitular, nos ha permitido observar en este punto concreto algunas anomalías que pueden explicarse en parte por una menos perfecta organización anterior de la Cancillería; pero también constituyen en el estudio general de la diplomática real un problema demasiado complejo para someter su solución a la rigidez absoluta de una tesis formulada con demasiada extensión. En todo caso opinamos, en conclusión y en virtud de las observaciones indicadas, que las suscripciones de confirmantes ofrecen norma segura para conocer los distintos cargos que van apareciendo en la Corte y Casa Real, fechas de institución de Obispos y de Cancilleres, vacantes de Sedes episcopales y otros datos semejantes; pero no son prueba concluyente; de la presencia física del confirmante en el lugar y fecha de expedición, sobre todo si se trata de confirmantes eclesiásticos (1).

Supuesta, por consiguiente, la asistencia de D. Rodrigo al Concilio IV de Letrán, queda por contestar la segunda cuestión propuesta, es decir, si se entabló y en qué forma el pleito de primacía en aquella ocasión. Desde luego la contestación es clara y afirmativa, en virtud de las bulas que vimos poco hace, dadas

Centro de Estudios

(1) Adviértase que nuestra opinión se concreta a los documentos reales; si se trata de documentos episcopales u otros particulares, contratos, etc., etc., la conclusión puede ser distinta, según la especie del documento y su redacción.

por Inocencio III y su sucesor en enero y agosto respectivamente, de 1216; en ellas se declara expresamente que se había practicado la *litis contestatio* entre los Metropolitanos de Toledo y de Braga en pleito de primacía ante Inocencio III, y se concede un plazo de pruebas para oír luego sentencia. Como por otra parte este pleito no había llegado a formalizarse en años anteriores, a pesar de las reiteradas instancias de nuestro Arzobispo, según demuestra su correspondencia con el Papa, es evidente que se inició en aquella ocasión y probablemente antes de la apertura del Concilio. Si volvemos, pues, sobre este asunto, es únicamente por exponer nuestro parecer acerca de las célebres actas, que de él hacen referencia.

Si hubiésemos de dar crédito a las actas extensas, no sólo se entabló pleito con el Arzobispo de Braga, sino también con los de Santiago, Tarragona y Narbona, llegándose, además, a la sentencia en aquella ocasión. Pero esto último es absolutamente falso, según acabamos de ver; y repetimos, apelando al testimonio de escritores de nota, que tales actas, por sus anacronismos y redacción de discurso, no revelan otra cosa que la poca habilidad de un falsario, defensor fanático de la primacía toledana, que en mala hora las fingió.

Hay otras actas más breves, como ya indicábamos, en las que no se advierte desde luego el tono solemne y ampuloso de las anteriores; pero su lectura hace sospechar igualmente en la mano de otro falsario no tan despreocupado como el primero; mas tampoco tan avisado, que no permita vislumbrar el fraude. Prescindamos de la fecha que nos da, 8 de noviembre del año 1215 de la Encarnación, que es el 1214 del nacimiento de Jesucristo. No dice que se dictara sentencia; pero al entrar en detalles de lo actuado, nos refiere que el bracarense contestó en forma, aceptando el pleito; el compostelano se limitó a negar la primacía de Toledo, añadiendo que aun en el supuesto contrario, sus sufragáneos no tenían obligación de acatarla, por lo que *muchos dijeron y opinaron* que había también aceptado el pleito; por el tarracónense ausente contestó el de Vich en forma parecida al anterior; y el narbonense dijo que tenía derecho a regresar a su Sede en paz, porque no había sido citado para este asunto. Después todo el documento se reduce a acumular testigos y reseñar la comitiva de los Obispos de la península, como si tratase de fundar en autoridad ajena y en la realidad de otros hechos, la pretendida ver-

dad de un acto del que el escritor no parece desde luego testigo presencial. Observemos, para terminar, que son extrañas sus vacilaciones al juzgar la respuesta del compostelano, cuya asistencia al Concilio es por otra parte muy problemática, ya que aparece en España y en el mes de noviembre firmando documentos como otorgante principal; del de Vich no sabemos que tuviese poderes de su Metropolitano para intervenir en este asunto; y a la respuesta del de Narbona pudieron acogerse los demás, sin contar que con esta Sede no hay vestigio alguno de pleito de primacía, si se exceptúa un incidente en la época de la Restauración, que más parece de jurisdicción metropolitana.

¿Qué viene a quedar de estas breves actas? A nuestro parecer un hecho cierto, en torno del cual ha venido a tejerse, con más o menos habilidad, la urdimbre de la fábula. D. Rodrigo asistió al Concilio; entabló pleito de primacía con Esteban, Arzobispo de Braga; pudo citar en su alegato sentencias anteriores contra éste y los demás metropolitanos y aun referirse al de Narbona por la circunstancia indicada, aunque esto último no parece muy verosímil; después, un defensor de la primacía toledana redactó o encontró las actas breves y las insertó a la cabeza de un manuscrito, en el que coleccionó documentos relativos al asunto; andando los siglos, apareció un fanático, que no satisfecho con estas actas, las retocó a su placer, ofreciéndolas con mayor extensión; y en esta forma fueron publicadas por escritores de nota. Fundamos esta opinión, además de lo dicho, en que la documentación anterior al Concilio revela solamente el marcado interés de don Rodrigo por citar a pleito al Arzobispo de Braga, prescindiendo de los demás metropolitanos; y sobre todo en que a éste sólo se concreta la que se expidió inmediatamente después de la memorable asamblea de Letrán.

* * *

Otro litigio tuvo D. Rodrigo sobre primacía durante el pontificado de Gregorio IX. El 6 de mayo de 1234 comisionaba el Papa a Bernardo, Obispo de Segovia, Martín de Salamanca y Maestro Alfonso, electo de León, para la práctica de una prueba testifical (1). El pleito venía ya de años anteriores. En septiembre

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 8-1-1.

de 1231, dice Serrano, intervenía D. Mauricio en las controversias entre el toledano y compostelano, emplazando a este último ante el tribunal pontificio para responder de injurias inferidas a D. Rodrigo, en disputa sobre la primacía (1). No se indica la causa que pudiera motivar estas discusiones; acaso pudieran originarse por los más frecuentes encuentros de los dos Arzobispos en la Corte en virtud de la unión de los dos reinos el año anterior, y dados los precedentes históricos en el asunto. Dos noticias hay también en este año, que pueden tenerse en cuenta, aunque son muy próximas a la susodicha comisión de D. Mauricio: la confirmación de la primacía en general, y especialmente sobre Sevilla, que hizo el Papa en el mes de mayo.

Cualquiera que sea la causa, el hecho es que las disputas adquirieron estado curial; en septiembre de 1233, nuestro Arzobispo daba en Brihuega carta de garantía a su Cabildo reconociendo que había recibido de él tres *cédulas vacuas*, cartas de crédito abierto, para que Bernardo, Arcediano de Calatrava, pudiese intituir procuradores en el pleito que seguía con el compostelano sobre primacía (2).

Gregorio IX, al comisionar a los referidos jueces para la prueba testifical, les señala el plazo de un año para las actuaciones, a partir de la próxima fiesta de Todos los Santos; les manda que le remitan el atestado, concediendo a las partes un plazo de cuatro meses para comparecer ante el tribunal pontificio, e indica finalmente los puntos que el toledano trataba de probar, a saber: el ejercicio de su jurisdicción primacial; vejámenes contra su Iglesia al invocar en el asunto el beneficio de prescripción, y privilegios y sentencias pontificias.

En virtud de esta comisión constituían tribunal en Benavente los Prelados de Segovia y Salamanca en septiembre de 1235; allí recibieron letras del electo de León, excusando su asistencia por enfermedad, que le llevó al sepulcro: compareció el compostelano, instituyendo procurador al Maestrescuela de su Catedral, y acto seguido el procurador de D. Rodrigo dió principio a sus pruebas, demostrando el ejercicio de jurisdicción primacial por parte de su Prelado, que había enviado emisarios en distintas ocasiones a predicar cruzada, concediendo indulgencia y alistando

(1) *Obr. cit.*, pág. 115.

(2) *Arch. Cat. Tol. X.*, 8-1.

gente por aquel territorio como Primado; vindicaba después la primacía por bulas pontificias y documentos de Reyes que fueron de León y Galicia, en los que se dá al toledano el título de Primado de las Españas, e impugnó el beneficio de prescripción y privilegio de exención que alegaba el procurador de Compostela en favor de su causa. Las réplicas se hacían interminables; urgía la solución el mismo Rey Fernando III; hallábanse los jueces sin asesores; acercábase el término del plazo concedido, y en vista de todo ello, los dos jueces allí presentes deciden remitir los autos a su conjuerz enfermo, notificando a las partes que, si no recibían nueva citación hasta el día 1 de noviembre, compareciesen ante Papa en plazo de cuatro meses (1). Murió entre tanto el electo de León, y el pleito sufrió considerable retraso. El 7 de mayo de 1236 comisionaba el Papa nuevamente a D. Mauricio de Burgos en sustitución del fallecido, para que, con los otros dos jueces, repitiesen las actuaciones de recepción de testigos y pruebas, y se las remitieran en plazo de un año, a contar desde la próxima Natividad del Señor, señalando a las partes nuevo plazo de comparecencia (2). Indicado es esta bula de que las primeras actuaciones no habían llegado al Papa, por muerte del electo de León, o no se las consideró suficientes. D. Rodrigo, por otra parte, se hallaba en Roma a mediados de 1236, y allí, o en regreso, le sorprendió la toma de Córdoba; es el único viaje a que hace clara referencia en su historia. El Papa concede plazo a los nuevos jueces hasta Navidad de 1237, y todavía deja amplio margen, remitiendo a su prudencia la fecha que habían de fijar a las partes para comparecer en Roma. Nuestro Arzobispo tuvo tiempo suficiente para presentar testigos en la causa a su regreso de la Ciudad Eterna; mas no tenemos documentos que puedan indicar con certeza el fallo que recayera en este litigio; únicamente conserva el archivo toledano cuatro extensas copias autenticadas de bulas de primacía de distintos Pontífices, desde Urbano II, dadas por Gregorio IX a petición de D. Rodrigo; dos llevan la fecha del 26 de mayo, y las otras dos del 1 de junio de 1239 (3). Y sospechamos

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 8-1-3; E. P., 1.013; firman el acta, que es copia autorizada de la época, como testigos y actuarios, Gil, clérigo de Segovia; Pedro Muñoz, de Salamanca, y D. Fortún, jurado de Benavente.

(2) *Arch. Cat. Tol. X.*, 8-1-2.

(3) *Arch. Cat. Tol. X.*, 7-3-7; las cuatro con la misma signatura.

en vista de esto, y por razones de analogía, que el desenlace fué semejante al del pleito anterior en el pontificado de Honorio III.

No está muy feliz el P. Gorosterratzu en la referencia que nos da de este litigio y en la conjetura que apunta sobre su desenlace. Dice, en efecto, que el Papa substituyó al electo de León por el Obispo de Burgos *el 6 de mayo de 1235*, y en cambio en la línea siguiente afirma, que había dado a los jueces anteriores, entre los cuales se cuenta el de León, un plazo para remitir los sumarios al tribunal pontificio *hasta otoño de 1236*. La verdad es que este plazo terminaba el 1 de noviembre de 1235 y que el electo de León vivía, aunque enfermo, en septiembre de este mismo año, cuando sus conjuces reunidos en Benavente acordaban remitirle las actuaciones; debió morir antes del 1 de noviembre; pero no pudo ser substituído por defunción seis meses antes. Al terminar el estudio de esta cuestión, arguye el susodicho escritor al Padre Fita porque dice éste, al parecer, que D. Rodrigo consiguió las referidas autenticaciones de bulas en el viaje que hizo a Roma en 1236, para gestionar la primacía. Es verdad que el célebre jesuíta se equivocó en la fecha de las copias, que son, como vimos, de 1239; y acaso también en el motivo, al menos si se tiene por único, de este viaje de nuestro Arzobispo: pero no juzgamos acertada la conjetura que Gorosterratzu propone, al decir que obtuvo tales copias D. Rodrigo para discutir con el Tarraconense (1). Y fundamos nuestra afirmación en que ni en la documentación, ni en el inventario del archivo capitular hay indicio alguno de que don Rodrigo entablase pleito sobre primacía con el Metropolitano de Tarragona; los más ruidosos incidentes con esta metrópoli corresponden a pontificados anteriores, y en esta época tuvo lugar solamente el suceso del concilio que luego hemos de referir. Por su parte el citado escritor tampoco ofrece documentos que demuestren de algún modo su conjetura. Debátiase ciertamente con ardor entre los dos Arzobispos un litigio por aquellos días; mas el asunto de la disputa era la jurisdicción metropolitana sobre la diócesis de Valencia, que es muy distinta de la primacía. El proceso de pruebas en aquel pleito indica con claridad que el punto capital a discutir era determinar en qué provincia eclesiástica estaba enclavada la diócesis valenciana; y para esto no ofrecían argu-

Centro de Estudios
de Castilla-La Mancha

(1) *Obr. cit.*, págs. 299-300.

mento alguno las bulas de primacía. Sólo se tocó incidentalmente uno de los privilegios en este caso, en demostración, por parte de nuestro Arzobispo, de que tenía comisión pontificia para ordenar las diócesis que se iban restaurando por la reconquista; y el Tarraconense no tuvo inconveniente en conceder que aquella comisión se le hacía como primada, mas no como metropolitano. En resumen: de disputas de primacía con el tarraconense no hubo hasta la fecha que nos ocupa en este pontificado de D. Rodrigo otra cosa que la referida en las célebres actas, de las que ya hicimos crítica anteriormente. Parece por consiguiente que la susodicha autenticación de bulas, se hizo por las mismas causas que la anterior de Honorio III. Este ordenó la entrega de copias del Registro pontificio el mismo día en que comunicaba al Cabildo de Toledo la suspensión del pleito; de Gregorio IX no tenemos documento que notifique el sobreseimiento; mas no es un despropósito suponer que los jueces apostólicos nombrados en la última fase del litigio, con plazo para las actuaciones hasta fines de 1237, difriesen la comparecencia de las partes ante el Pontífice, en virtud de las amplísimas facultades a este propósito concedidas, por todo el año siguiente, y que en fin el pleito terminase como el anterior, por sobreseimiento con autenticación de los privilegios de primacía.

En nuestra opinión, los Papas hicieron en esta época, como en las anteriores, cuanto fué posible y aconsejó la prudencia, habida razón de las circunstancias, en favor de la primacía toledana. No sólo confirmaron este privilegio a D. Rodrigo y notificaron esta confirmación con las nuevas concesiones de Sevilla, sino que al producirse los distintos litigios, si las circunstancias no aconsejaban un fallo expreso y terminante, hicieron, a petición de nuestro Arzobispo, como una nueva confirmación implícita mediante las susodichas autenticaciones, con las cuales se probaba el antiguo derecho primacial de la Sede toledana en España y se mantenía el *statu quo*, mientras los demás no presentasen en su favor mejores pruebas, lo que no era muy fácil.

No hemos olvidado que hicimos arriba mención de un incidente ocurrido en estos años con el Metropolitano de Tarragona; puede relacionarse desde luego con la primacía; pero no dió lugar a litigio, porque fué cortado con toda rapidez y energía por el Papa. Había pasado D. Rodrigo por la provincia tarraconense, y debió ser a su regreso de este viaje a Roma; y sin duda en uso de sus atribuciones primaciales llevó alzada su cruz, o concedió

indulgencias o realizó algún acto de jurisdicción. El tarraconense, que era D. Pedro de Albalate, pretendió cortar por lo sano, y reuniendo Concilio provincial en Valencia, al que asistieron los Obispos de Barcelona, Lérida, Tortosa, Huesca y electos de Zaragoza y Valencia, decretó que si el toledano volvía a pasar por lugares de la provincia con Cruz, o investido de palio, o concedía indulgencias, quedarían entredichos los lugares en que ésto hiciera, mientras permaneciese en ellos, y el mismo Arzobispo excomulgado.

D. Rodrigo acudió en queja a Gregorio IX, diciéndole, además, que la diócesis de Valencia, lugar del Concilio, pertenecía a su provincia; y el Papa, en 16 de abril de 1241, dirigía una bula al de Tarragona, diciéndole que si hubiese meditado bien el decreto, nunca lo hubiera promulgado, porque no constaba que el Arzobispo toledano se excediese en ésto, ya que podía tener atribuciones por especial privilegio de la Sede Apostólica; añade que si por ello se creyó injuriado, debió acudir al Tribunal pontificio; y, en fin, para que no pudiese jamás alegarse el caso como precedente, previo consejo del Consistorio, declara nula en absoluto la sentencia fulminada. No tenemos noticia de nuevos alegatos (1).

Cerraremos este capítulo consignando la inmensa deuda de gratitud que la Sede Primada de las Españas tiene contraída con Ximénez de Rada, por la defensa enérgica y laboriosa que en todo momento supo hacer en favor de su más excelsa prerrogativa. Sin temor a equivocarnos, no dudaríamos afirmar que ninguno entre sus predecesores logró aventajarle, ni aun igualarle en este asunto, máxime si se tiene en cuenta las difíciles circunstancias en que hubo de entablar las distintas reclamaciones a que hicimos referencia. Realmente podríamos decir que con su actitud enérgica e infatigable logró por lo menos imponer silencio a sus impugnadores. Los incidentes que surgen aún en pontificados que sucedieron a nuestro Arzobispo, pueden considerarse ya como hechos aislados cuya solución no se hizo esperar largo tiempo.

Resumiendo la documentación del Archivo Capitular en esta materia, dejaremos consignado para terminar que apenas se

encuentra vestigio alguno de pleito solemne en días posteriores; la documentación es ya muy escasa, a partir de esta época, y sobre todo, durante el pontificado de Aviñón, no obstante haber ocurrido un incidente de mayor gravedad relacionado con el Arzobispo D. Juan IV, hijo de Jaime II de Aragón. Tuvo necesidad de ir este Prelado a Zaragoza y marchó con su Cruz alzada, como Primado, por la provincia tarraconense. Pedro de Luna, Arzobispo de Zaragoza, de acuerdo con Ximeno de Luna, que lo era de Tarragona, fulminaron excomunión contra el toledano, no obstante la bula de Gregorio IX, que ya conocemos. A duras penas logró Juan XXII apaciguar el ánimo del Monarca aragonés, fuertemente exacerbado ante la dureza con que vió tratado a su hijo. La presión que hicieron, de una parte la Corona de Castilla con el mismo Rey de Aragón, y de otra la linajuda e influyente casa de los Luna, hacía difícil la solución del incidente. Juan XXII dió una bula en la que trata de salir del paso; por una parte da satisfacciones al Metropolitano de Toledo; por otra parece que se inclina más del lado de Tarragona y Zaragoza; advierte que la solución no ha de suponer perjuicio alguno para la posesión o propiedad de derechos alegados, y avoca la causa a su Tribunal, sin que tengamos noticia de la sentencia (1).

No obstante, sucedió poco después un hecho muy elocuente. Juan IV llegó a indisponerse con la Corte de Castilla, hasta el extremo de solicitar su traslado; el Infante D. Juan Manuel llegó a despojarle de la Cancillería de Castilla. Juan XXII accedió a la traslación solicitada por el Prelado, y precisamente se realizó la permuta con Ximeno de Luna, de Tarragona, siendo de notar que el toledano no fué nombrado Arzobispo, sino Administrador apostólico de la tarraconense y Patriarca titular de Alejandría, por no descender en dignidad; en cambio, el de Luna recibía en propiedad y título la Mitra de Toledo, disfrutando sus preeminencias como Primado.

Al salir la Iglesia del cisma de Occidente, Martino V, en su celo por la restauración eclesiástica mediante la promulgación de algunos decretos disciplinares por él autorizados, y de la condenación de herejías precursoras del protestantismo, encargó esta comisión en España a D. Juan Martínez de Contreras, Arzobispo de Toledo,

(1) Vimos esta bula hace ya tiempo en el Arch. Cat. de La Seo de Zaragoza; mas no conservamos la signatura.

exhortándole a una vigilancia y celo extraordinario en este asunto como Primado que era de las Españas, según taxativamente afirma el Papa en la bula; y pocos años después señalaba en otra los privilegios y precedencia de los Arzobispos de Toledo como Primados. (1). Aún tuvo que defenderse Martínez de Contreras de D. Juan Obispo de Tarazona y de Dalmacio su metropolitano de Zaragoza, en ocasión en que fué a Agreda comisionado por el Rey de Castilla, para concertar treguas y concordia con el Rey de Aragón; pero después de sentencias de jueces españoles en favor del toledano, fué llevada la causa en apelación a Eugenio IV, que terminó imponiendo silencio a las partes en 4 de marzo de 1433 (2).

D. Alonso Carrillo tuvo asimismo incidentes con el Obispo de Burgos D. Alonso de Cartagena, por el mismo motivo de hacerse preceder de su cruz alzada. Esta vez el pleito no llegó a Roma: intervino Juan II de Castilla mandando a los justicias de Burgos que defendiesen al Arzobispo de Toledo en el ejercicio de sus derechos; y pocos años después, en 1453, se llegaba a una concordia en los dos Prelados y sus cabildos respectivos. En ella reconoce el toledano la exención de la sede burgalesa de la jurisdicción metropolitana; el de Burgos por su parte confiesa la primacía de la sede toledana y el derecho de sus Prelados a pasar con cruz alzada por la diócesis de Burgos. (3).

En fin, cuando fué exaltado a la mitra de Toledo el gran Cardenal de España D. Pedro González de Mendoza, como el bracaense anduviese perturbando de nuevo el derecho de primacía, Inocencio VIII, para evitar los perjuicios que causaba a los fieles este estado de cosas, y mientras se buscaba solución a la controversia, nombraba Primado con plenitud de jurisdicción al Cardenal Mendoza en todos los dominios de los Reyes Católicos (4). Es el último documento de confirmación solemne que guarda el archivo capitular: con él se cierra la larga serie de confirmaciones de primacía en aquel pontificado que cerraba también con hermoso colofón la grandiosa epopeya de la reconquista. Por eso el gran Cardenal pudo a su muerte legar a su Iglesia por cláusula

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 7-4-1 y *X.*, 7-4-2.

(2) *Arch. Cat. Tol. X.*, 8-1-1 y *X.*, 8-1-2.

(3) *Arch. Cat. Tol. X.*, 8-1-4, las cartas de Juan II, y *X.*, 8-1-6, la concordia.

(4) *Arch. Cat. Tol. X.*, 7-4-5.

testamentaria «la nuestra cruz, que en señal de Primado hemos traído ante nos por las provincias de Santiago, Sevilla, Granada, Zaragoza, Valencia, Tarragona, Narbona y por las diócesis que se dicen exentas de los metropolitanos susodichos: la primera Cruz que se puso sobre la más alta torre de la Alhambra de la Ciudad de Granada, al tiempo que fué ganada e quitada del poder de los moros infieles, enemigos de nuestra Santa Fee Católica.....»